

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio dieciséis de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Verbal Sumario – Aumento Cuota Alimentaria N° 0001
Demandante	DAVID ANDRÉS LÓPEZ GIL, quien actúa en representación legal del niño SIMÓN LÓPEZ MONROY.
Demandada	CAROLINA MONROY MACÍAS
Radicado	05001-31-10-002-2022-00090-00
Providencia	Sentencia Nro. 0090 - 2022
Audiencia	N° 0033 - 2022
Decisión	- Aprueba Acuerdo

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Demandante
Nombre:	DAVID ANDRÉS LÓPEZ GIL.
C.C.	71.319.666

Calidad:	Apoderada
Nombre:	MANUELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
C.C.	1.037.635.363
T.P.	298.436

Calidad:	Demandada
Nombre:	CAROLINA MONROY MACÍAS
C.C.	43.272.131

Calidad:	Apoderada
Nombre:	YASMID DUQUE RODRÍGUEZ
C.C.	33.815.521
T.P.	254.415

Siendo las 9:00 de la mañana, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 392, en armonía con el artículo 372, ambos del Código General del Proceso, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

Procediéndose con la etapa de conciliación, las partes intervinientes manifiestan su deseo de conciliar frente al tema objeto de este proceso, en la forma que se consigna en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

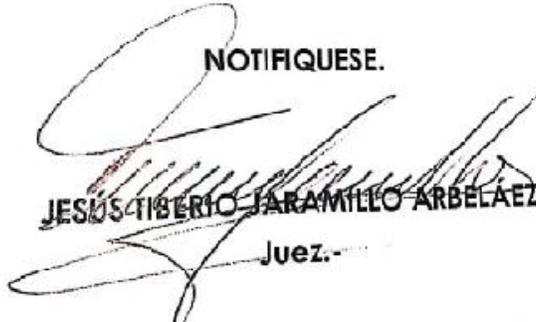
F A L L A:

PRIMERO. - **APROBAR** el acuerdo al que han llegado los señores **DAVID ANDRÉS LÓPEZ GIL** y **CAROLINA MONROY MACÍAS**. La señora **CAROLINA MONROY MACÍAS** suministrará, a favor de su hijo **SIMÓN LÓPEZ MONROY**, una cuota mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MENSUALES** y otras adicionales por concepto de vestuario suministrará, en los meses de junio y diciembre, por cada mes, una suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.00)**, consignados en la Cuenta de Ahorros en la que se viene depositando actualmente la cuota. Adicional a ello, la progenitora aportará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos escolares que requiera el niño, concretamente lo referente a útiles y uniformes; también sufragará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de salud que no reconozca la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario alimentario, para lo cual se deberá presentar los correspondientes comprobantes del pago, tales como recibos, facturas, transacciones electrónicas, entre otros. Las sumas de dinero acordadas, se harán efectivas a partir del mes de julio de 2022 y se pagarán así: La cuota mensual dentro los diez (10) primeros días del mes de julio del presente año y así sucesivamente cada mes. Las correspondientes al vestuario, se pagarán los días 30 de junio y 20 de diciembre de cada año. Las cuotas mensuales por concepto de alimentos y vestuario se incrementarán. a partir del mes de enero de 2022 y, así sucesivamente cada año, en lo que incremente el IPC del año inmediatamente anterior.

SEGUNDO. –SIN costas.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 09:50 A.M.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-